

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR LA DOCTORA EN DERECHO MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS, ASISTIDA POR EL MAESTRO CARLOS MANUEL GARNICA ENCARNACIÓN, DIRECTOR JURÍDICO Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA MAESTRA EN DERECHO LAURA AMALIA GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "LA COMISIÓN":

1.1 Que es una dependencia de la administración pública del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 5, 6, 15 y 19 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

1.2 Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional, el Mecanismo Estatal, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Estatal y de las Procuradurías o Fiscalías Locales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Su objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

1.3 Que la titular de "**LA COMISIÓN**", Doctora en Derecho María Sol Berenice Salgado Ambros, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 en sus fracciones XII, XVII, XXVI y XXVIII de la Ley Estatal señalada en la declaración anterior.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

1.4 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo Matlazincas, número 660, colonia Barrio La Teresona, código postal 50040, Toluca de Lerdo, Estado de México.

2. DE "EL MUNICIPIO":

2.1 Que es una persona jurídica colectiva de carácter público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.10, fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda e investido de personalidad y patrimonio propio, con capacidad legal para convenir, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 primer párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 primer párrafo y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.2 Que la calidad con la que comparece la Maestra en Derecho Laura Amalia González Martínez, se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 4 de julio de 2018, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

2.3 Que las facultades para celebrar el presente convenio de la Maestra en Derecho Laura Amalia González Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Chapultepec, en nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.4 Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Independencia 300, colonia Centro, Chapultepec, Estado de México C.P. 52240.

3. DE "LAS PARTES":

3.1 De conformidad con las declaraciones se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, así como las facultades y atribuciones suficientes para obligarse en términos del presente convenio, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.

3.2 Coinciden en la importancia de sumar esfuerzos para fortalecer las capacidades técnicas, operativas y de atención en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y de búsqueda de familiares en los casos de personas extraviadas.

3.3 Que es su voluntad suscribir el presente convenio, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Estado de México, por lo que manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen y que en ningún momento se actúa con mala fe o dolo, al sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

Con fundamento en los artículos 66, 67, 79, 167, 169, 170 y 172 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LEY GENERAL); 4 fracción XII, 27 fracciones IV, V, VI, XII, XVI, XVII, XVIII, XXVI, XXVIII, LIV y LVI, 38, 39, 40, 57, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México (LEY ESTATAL), el presente instrumento jurídico tiene por objeto:

- a) Crear el GRUPO DE BÚSQUEDA de **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Establecer las bases generales de colaboración entre el GRUPO DE BÚSQUEDA de **"EL MUNICIPIO"** y **"LA COMISIÓN"** para implementar un mecanismo ágil y eficiente que permita determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, así como a las acciones de búsqueda de familia en el caso de personas extraviadas. Ello de conformidad con la LEY GENERAL, la LEY ESTATAL, el Protocolo Homologado de Búsqueda (PHB) y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- c) Establecer las bases generales de colaboración para que **"LA COMISIÓN"** y **"EL MUNICIPIO"** conjuguen esfuerzos y recursos para capacitar y promover la certificación de las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** involucrados en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como de las familias de las personas extraviadas.

SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del presente convenio se establecen las siguientes responsabilidades:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

I. DE "LAS PARTES":

a) Observar en el desempeño de sus atribuciones y funciones las disposiciones jurídicas aplicables, ponderando en todo momento los principios contemplados en la LEY GENERAL y la LEY ESTATAL, así como los Principios Rectores aprobados por el CED-ONU (Comité de la ONU contra La Desaparición Forzada) y los Ejes Rectores Operativos establecidos en el PHB;

b) Realizar de manera conjunta, coordinada y/o simultánea las acciones de búsqueda de personas de personas desaparecidas y/o de búsqueda de familia en el caso de personas extraviadas. "**LAS PARTES**" convienen en que estas acciones se realizarán privilegiando los Ejes Rectores Operativos de Desformalización e Inmediatez y Prioridad, para lo cual bastará la solicitud debidamente justificada que se realicen la una con la otra, por cualquier medio, a través de los responsables operativos que para tal efecto designen, y

c) Acordar con oportuna anticipación y por escrito todo lo relacionado con las capacitaciones que "**LA COMISIÓN**" brindará al GRUPO DE BÚSQUEDA de "**EL MUNICIPIO**", lo cual incluirá fechas y horarios, lugar, personal al que va dirigido, contenido temático y requerimientos técnicos o materiales. "**LAS PARTES**" convienen en que estas comunicaciones, así como aquellas relacionadas con alguna eventualidad o impedimento, podrán realizarse a través de correos electrónicos, siendo los siguientes:

Por "**LA COMISIÓN**": el correo electrónico cobupem@edomex.gob.mx

Por "**EL MUNICIPIO**": el correo electrónico chapultepec.2019.2021@gmail.com

II. DE "LA COMISIÓN":

a) Brindar en cualquier momento la orientación necesaria al GRUPO DE BÚSQUEDA de "**EL MUNICIPIO**", tanto para la integración y operación de dicho GRUPO, como para el adecuado desempeño de sus funciones;

b) Proporcionar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, toda aquella información a la que tenga acceso al GRUPO DE BÚSQUEDA de "**EL MUNICIPIO**", cuya finalidad sea impulsar las acciones de búsqueda y localización.

c) Brindar capacitaciones al GRUPO DE BÚSQUEDA, así como a las y los servidores públicos que determine "**EL MUNICIPIO**", en aquellos temas que resulten relevantes para el adecuado desempeño de sus funciones. De manera enunciativa mas no limitativa, en temas como derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del PHB, de la LEY GENERAL y de la LEY ESTATAL, entre otros. También en todos aquellos temas que sean necesarios para promover las certificaciones

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ante las instancias correspondientes de las y los servidores públicos del GRUPO DE BÚSQUEDA, y

d) Informar con oportuna antelación, o tan pronto le sea posible, a **"EL MUNICIPIO"** cualquier eventualidad que impida brindar la capacitación en la fecha, hora, lugar o condiciones que para tal efecto acuerden **"LAS PARTES"**.

III. DE "EL MUNICIPIO":

a) Conformar el GRUPO DE BÚSQUEDA a efecto de llevar a cabos las acciones de búsqueda multi citadas dentro del ámbito de su competencia. Con fundamento en los artículos 169 de la LEY GENERAL y 106 de la LEY ESTATAL, el GRUPO DE BÚSQUEDA se conformará de la siguiente manera:

Responsable: Comisario Daniel Omifim Kildares Macario, Director de Seguridad Pública Municipal; Capitán 1/o. de Infantería Ret. José Alberto Barroso Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública Municipal.

Encargado del Primer Turno: José Luis Sosa Bruno, Policía.

Encargado del Segundo Turno: Gilberto Rodríguez, Policía.

b) Contar y garantizar la disponibilidad inmediata, en cualquier horario y fecha, del personal que conforma el GRUPO DE BÚSQUEDA, con la finalidad de brindar la atención correspondiente a las solicitudes de **"LA COMISIÓN"**. Lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 67 de la LEY GENERAL y 40 de la LEY ESTATAL.

c) Cuando lo solicite **"LA COMISIÓN"**, informarle por cualquier medio si tiene conocimiento de la detención (penal o administrativa) de una persona que cuente con reporte por su desaparición. En caso de resultar afirmativa la respuesta, proporcionará a **"LA COMISIÓN"** toda la información con la que cuente al respecto, particularmente el motivo, fecha y lugar de la detención, así como el lugar en el que se encuentre la persona o la autoridad ante la cual fue puesta a disposición;

d) Cuando lo solicite **"LA COMISIÓN"**, proporcionarle por cualquier medio las videograbaciones a las que pudiera tener acceso **"EL MUNICIPIO"** y que sean de utilidad para las acciones de búsqueda;

e) Atender las recomendaciones, lineamientos, criterios y determinaciones que emita **"LA COMISIÓN"**, el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas (MECANISMO ESTATAL), la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) y el Sistema Nacional de Búsqueda (SNB), en materia de búsqueda de personas en general y particularmente en relación a la integración de los grupos de búsqueda;

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

f) Informar con oportuna antelación, o tan pronto le sea posible, a **"LA COMISIÓN"** cualquier eventualidad que impida recibir la capacitación en la fecha, hora, lugar o condiciones que para tal efecto acuerden **"LAS PARTES"**, y

g) Con independencia de las capacitaciones que pudiera recibir por parte de **"LA COMISIÓN"**, capacitará a las y los servidores públicos del GRUPO DE BÚSQUEDA en las materias o temas que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 167 y 172 de la LEY GENERAL y 104, 105, 108 y 109 de la LEY ESTATAL.

TERCERA. DE LA COORDINACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** designan a los siguientes responsables operativos:

Por **"LA COMISIÓN"** a la Directora Especializada de Búsqueda, la Lcda. Karina Ivonne Fajardo Benítez.

Por **"EL MUNICIPIO"** Comisario Daniel Omifim Kildares Macario, Director de Seguridad Pública Municipal; Capitán 1/o. de Infantería Ret. José Alberto Barroso Rodríguez, Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública Municipal.

6

CUARTA. INFORME A LA CNB

"LAS PARTES" convienen en informar a la CNB la suscripción del presente convenio, para lo cual **"LA COMISIÓN"** le remitirá para tal efecto una copia del mismo, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que para la ejecución del objeto del presente convenio, el personal seleccionado por cada una de ellas, se entenderá relacionado laboralmente con la parte que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser considerados patrones solidarios o sustitutos la una de la otra.

SEXTA. FINANCIAMIENTO DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" acuerdan que todo tipo de gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en el presente instrumento jurídico serán sufragados por la parte que incurra en ellos, salvo acuerdo previo y expreso de las mismas.



SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" se obligan a guardar secreto respecto de la información que hubieran podido conocer con motivo del desarrollo de las actividades y de la cual no se autorice expresamente su difusión, obligándose cada una a la protección de la misma, ello a fin de que no se le dé uso diferente al autorizado, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad aplicable de la materia.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mismo que podrá ser renovado o prorrogado conforme lo acuerden por escrito "**LAS PARTES**".

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones al mismo, serán pactadas de común acuerdo entre "**LAS PARTES**" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándole con treinta días naturales de anticipación su intención de darlo por terminado. En tal caso, se realizará lo necesario para concluir en su totalidad las acciones que se encuentren en proceso.

DÉCIMA PRIMERA. DEL INCUMPLIMIENTO.

"**LAS PARTES**" se comprometen a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de incumplimiento por alguna de las responsabilidades establecidas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de la demás normatividad aplicable de la materia.





"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES**" convienen en que cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este convenio, será resuelta entre ellas dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia o incumplimiento. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "LA COMISIÓN"

**DRA. EN D. MARÍA SOL BERENICE
SALGADO AMBROS
COMISIONADA**

POR "EL MUNICIPIO"

**MTRA. EN D. LAURA AMALIA
GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**MTRO. CARLOS MANUEL GARNICA
ENCARNACIÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO**

**LIC. ADRIAN ISAAC LÓPEZ CANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC, PARA ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE COLABORACIÓN EN LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, ASÍ COMO PARA LA CAPACITACIÓN Y PROMOVER LA CERTIFICACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, EL DÍA 31 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO Y CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL MISMO.